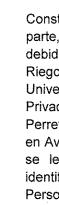


A gancia (dal Promincio) Sicile Inversion Private

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ" "AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

CONVENIO N° 007-2015-MINAGRI-DM

CONVENIO DE ESTABILIDAD JURÍDICA CON PLANTACIONES DEL SOL S.A.C.



Conste por el presente documento el Convenio de Estabilidad Jurídica que celebran, de una parte, el ESTADO PERUANO, representado por el Ministerio de Agricultura y Riego. debidamente representado por el señor Juan Manuel Benites Ramos, Ministro de Agricultura v Riego, designado por Resolución Suprema Nº 263-2014-PCM, con domicilio en Av. La Universidad N° 200, La Molina, Lima, Perú; y por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, debidamente representada por el señor Carlos Alberto Herrera Perret, Director Ejecutivo, designado por Resolución Suprema № 005-2015-EF, con domicilio en Av. Enrique Canaval Moreyra Nº 150, Piso 9, San Isidro, Lima, Perú; a quienes en adelante se les denominará ESTADO; y, de la otra parte PLANTACIONES DEL SOL S.A.C., identificada con R.U.C. Nº 20550858461, inscrita en la Partida Nº 11170331 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chiclayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, con domicilio en Calle Torres Paz Nº 683, Interior 401, Distrito y Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, Perú; representada por su Apoderado Clase A señor Pablo Ferreyros Cabieses, de nacionalidad peruana, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 10299912; con domicilio en Calle Torres Paz Nº 683. Interior 401, Distrito y Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayegue, Perú, según Poder que se encuentra inscrito en el Asiento A00001 de la Partida Nº 11170331 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chiclayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará PLANTACIONES DEL SOL, en los términos y condiciones que constan en las siguientes cláusulas:



PRIMERA.- PLANTACIONES DEL SOL ha presentado ante la Agencia de Promoción de la Inversión Privada, en adelante PROINVERSIÓN, una solicitud para la suscripción de un Convenio de Estabilidad Jurídica, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 662. en el Título II y en el Capítulo Primero del Título V del Decreto Legislativo Nº 757, en el Reglamento de los Regimenes de Garantía a la Inversión Privada, aprobado por el Decreto Supremo Nº 162-92-EF y normas modificatorias y complementarias, en adelante denominado REGLAMENTO; en la Ley N° 27342, en la Ley N° 27909, en el Decreto Legislativo N° 1011 v en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 148-2008-EF.



SEGUNDA - PLANTACIONES DEL SOL, en virtud del presente Convenio, se compromete a emitir acciones en favor de INGLEBY PERÚ HOLDING S.A.C., de Perú, a quien en adelante se le denominará INGLEBY PERÚ. En consecuencia, PLANTACIONES DEL SOL se obliga a lo siguiente:

Emitir acciones representativas de su capital a favor de INGLEBY PERÚ, contra la recepción de los aportes que INGLEBY PERÚ deberá efectuar por un monto ascendente a US\$ 36 050 146, 78(Treinta y Seis Millones Cincuenta Mil Ciento Cuarenta y Seis con 78/100 Dólares de los Estados Unidos de América), en un plazo no mayor de dos (02) años, contado a partir del 01 de abril de 2014, fecha del Título Habilitante¹.



¹ Se denomina Título Habilitante al Asiento Contable de Capitalización. La fecha del asiento que se consigna en la glosa del mismo, determina la fecha de obtención del citado título, de conformidad con lo dispuesto en el Literal f) del Artículo 1º del Decreto Supremo № 148-2008-EF.





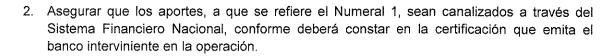




"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ" "AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Ageintipolòta Peringendiam

ole las niversion Polivates



Destinar los aportes, a que se refiere el Numeral 1, a la ampliación de la capacidad productiva.

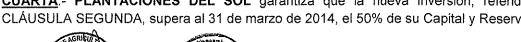
TERCERA - El ESTADO, en virtud del presente Convenio y mientras éste se encuentre vigente, se obliga, a garantizar la estabilidad jurídica para PLANTACIONES DEL SOL, en los siguientes términos:

1. Estabilidad del régimen tributario referido al Impuesto a la Renta, conforme a lo prescrito en el Artículo 40° del Decreto Legislativo N° 757 y normas modificatorias, que implica que el Impuesto a la Renta que le corresponda abonar a PLANTACIONES DEL SOL no será modificado mientras se encuentre en vigencia el presente Convenio de Estabilidad Jurídica, aplicándose en los mismos términos y con las mismas alícuotas, deducciones, escala para el cálculo de la renta imponible y demás características conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo № 179-2004-EF y normas modificatorias vigentes al momento de la celebración del presente Convenio.

El régimen de estabilidad que se garantiza a PLANTACIONES DEL SOL al amparo del presente Convenio, implica que en caso que el Impuesto a la Renta referido en el párrafo anterior se modificara durante la vigencia del Convenio, dichas modificaciones no afectarán a PLANTACIONES DEL SOL, aunque se trate del aumento o disminución de las tasas, de la ampliación o reducción de la base imponible, o de cualquier otra causa de efectos equivalentes.

- 2. Estabilidad de los regímenes de contratación de los trabajadores de PLANTACIONES DEL SOL mientras se encuentre vigente el presente Convenio, al amparo de lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 12º del Decreto Legislativo Nº 662, en las distintas modalidades contempladas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo № 003-97-TR y normas modificatorias, vigentes a la fecha de celebración del presente Convenio.
- 3. Estabilidad de los regímenes de promoción de exportaciones que utilice PLANTACIONES DEL SOL, al amparo de lo dispuesto en el Inciso b) del Artículo 12º del Decreto Legislativo Nº 662, que se encuentran contenidos en el Capítulo IX del Título I del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 055-99-EF y normas modificatorias, complementarias y reglamentarias; en el Título IV del Decreto Legislativo Nº 1053, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Aduanas y normas modificatorias, complementarias y reglamentarias; y, en aquellas disposiciones que a la fecha de celebración del presente Convenio se vienen aplicando.

CUARTA.- PLANTACIONES DEL SOL garantiza que la nueva inversión, referida en la CLÁUSULA SEGUNDA, supera al 31 de marzo de 2014, el 50% de su Capital y Reservas.

















Agenda de Promoción de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"



Para tal efecto, **PLANTACIONES DEL SOL** deberá presentar ante **PROINVERSIÓN**, en un plazo de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la fecha de celebración del presente Convenio, los Estados Financieros Auditados del año 2013 y un Informe que, con carácter de Declaración Jurada y sujeto a fiscalización posterior, emita una sociedad de auditoria debidamente registrada ante la entidad competente, sobre el movimiento de las cuentas de capital y reservas desde el 01 de enero hasta el 31 de marzo de 2014.

PLANTACIONES DEL SOL asume adicionalmente, en relación con lo pactado en la CLÁUSULA SEGUNDA, las siguientes obligaciones:



- 1. Acreditar que ha cumplido con recibir de INGLEBY PERÚ, el aporte dinerario de capital por un monto ascendente a US\$ 36 050 146,78 (Treinta y Seis Millones Cincuenta Mil Ciento Cuarenta y Seis con 78/100 Dólares de los Estados Unidos de América), mediante la presentación del Testimonio de Escritura Pública de Aumento de Capital y Modificación de Estatutos de PLANTACIONES DEL SOL, inscrito en el registro correspondiente, la certificación que emita el banco interviniente en la operación y el respectivo asiento contable de capitalización.
- 2. Acreditar que la nueva inversión ha sido efectivamente destinada a la ampliación de su capacidad productiva, de acuerdo a lo señalado en el Numeral 3 de la CLÁUSULA SEGUNDA, mediante la presentación del correspondiente Informe que emita una sociedad de auditoria debidamente registrada en la entidad competente, el cual quedará sujeto a fiscalización posterior.



Las obligaciones, referidas en los Numerales 1 y 2 de la presente Cláusula, deberán acreditarse ante **PROINVERSIÓN** en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contado a partir de la fecha límite para su cumplimiento, conforme a lo establecido en el numeral 1 de la CLÁUSULA SEGUNDA.

Cabe señalar, que con fecha 26 de enero de 2015, **PLANTACIONES DEL SOL** presentó ante **PROINVERSIÓN**, el CD que contiene el archivo de su Libro Diario Electrónico, donde consta el Asiento Contable de Capitalización de fecha 01 de abril de 2014, fecha del Título Habilitante, por un monto ascendente a US\$ 16 839 078,44 (Dieciséis Millones Ochocientos Treinta y Nueve Mil Setenta y Ocho con 44/100 Dólares de los Estados Unidos de América).



<u>QUINTA</u>.- El presente Convenio de Estabilidad Jurídica tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la fecha de su celebración. En consecuencia, no podrá ser modificado unilateralmente por ninguna de las partes durante dicho período, ni aunque la legislación nacional sea modificada, así se trate de modificaciones más beneficiosas o perjudiciales para alguna de las partes que las pactadas en este Convenio.

<u>SEXTA</u>.- PLANTACIONES DEL SOL tendrá derecho a renunciar por única vez al régimen de estabilidad jurídica que se le otorga al amparo del presente Convenio, debiendo formalizar dicha renuncia mediante una comunicación por escrito dirigida a **PROINVERSIÓN**, la que se hará efectiva desde la fecha de recepción de la comunicación por este último.









"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ" "AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Argennura, die Phanterorgiete,

- de de la modration del verda.

Si PLANTACIONES DEL SOL opta por ejercer el derecho de renuncia al Convenio de Estabilidad Jurídica, que se le reconoce al amparo de la presente cláusula, automáticamente pasará a regirse por la legislación común.

SÉPTIMA.- El presente Convenio de Estabilidad Jurídica sólo podrá ser modificado de común acuerdo por las partes. No podrá modificarse el plazo de vigencia establecido en la CLAUSULA QUINTA ni el monto de los aportes por debajo del límite establecido en el Artículo 2º de la Ley Nº 27342.

Para tal efecto, PLANTACIONES DEL SOL presentará una solicitud ante PROINVERSIÓN. que se tramitará conforme al mismo procedimiento utilizado para la celebración del presente Convenio.

OCTAVA.- Siendo la intención de las partes que los problemas que se presenten en relación con el cumplimiento del presente Convenio se resuelvan de la manera más expeditiva posible. se conviene desde ahora que cualquier litigio, controversia o reclamación entre ellos, relativa a la existencia, interpretación, ejecución o validez del presente Convenio, será resuelta mediante arbitraje de derecho.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, mediante la constitución de un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará a uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercer árbitro. Los árbitros quedan expresamente facultados para determinar la controversia materia del arbitraje.

requerimiento de la parte o partes que soliciten el arbitraje o si dentro de un plazo igualmente de quince (15) días hábiles, contado a partir del nombramiento del último árbitro por las partes. los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre el tercer árbitro, la designación del árbitro faltante será hecha, a petición de cualquiera de las partes, por la Cámara de Comercio de Lima.

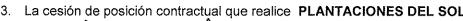
Si una parte no nombra árbitro dentro de los quince (15) días hábiles de recibido el

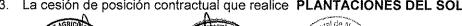
El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de noventa (90) días hábiles contados desde la fecha de designación del último árbitro, y, se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1071 y/o las normas que la sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente Cláusula serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

NOVENA.- Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente Convenio, sin mediar requisito de comunicación previa las siguientes:

- 1. El incumplimiento por parte de PLANTACIONES DEL SOL de las obligaciones establecidas en la CLÁUSULA SEGUNDA.
- 2. El incumplimiento por parte de PLANTACIONES DEL SOL de las obligaciones establecidas en la CLÁUSULA CUARTA.
- La cesión de posición contractual que realice PLANTACIONES DEL SOL.























"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

En el caso que **PLANTACIONES DEL SOL** incurra en una de las mencionadas causales de resolución del presente Convenio, si por efecto de la estabilidad jurídica concedida al amparo del mismo hubiera gozado de una carga fiscal menor a la que le hubiera correspondido de no estar amparada por dicho Convenio, estará obligada a reembolsar al **ESTADO** el monto actualizado de los tributos que le hubieran afectado de no haber suscrito el Convenio, más los recargos correspondientes a que se refiere el Código Tributario.

Queda entendido que en el caso a que se refiere el párrafo anterior, si **PLANTACIONES DEL SOL** hubiera soportado una carga fiscal mayor por efectos del presente Convenio, no existirá obligación de reembolso de suma alguna por parte del **ESTADO**.

Estando las partes de acuerdo con todos los términos del presente Convenio, lo suscriben, en Lima, en tres (3) originales de igual contenido.

> Pablo Ferreyros Cabieses Apoderado



POR EL ESTADO PERUANO

Juan Manuel Berites Ramos Ministro de Agricultura y Riego

Carlos Alberto Herrera Perret

------Director Ejecutivo

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN







